



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0074	Jueves, 21 de Febrero del 2019	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS APRUEBE, PREVIO ESTUDIO Y ANALISIS DE LA COMISION CORRESPONDIENTE, LA COLOCACION, EN LOS MUROS DE LA SALA DE SESIONES DE ESTA LEGISLATURA, EL NOMBRE DEL DOCTOR JUAN IGNACIO MARIA DE CASTORENA URSUA Y GOYENECHÉ Y VILLARREAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y AL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD, PARA QUE VERIFIQUEN QUE LOS CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO LLAMADOS BARES, DISCOTECAS O ANTROS, CUMPLAN CON SU PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS NORMAS DE PROTECCION CIVIL Y, SOBRE TODO, QUE EL PERSONAL DE SEGURIDAD CUMPLA CON LOS ESTANDARES QUE MARCA LA LEY PARA GARANTIZAR LA DEBIDA PROTECCION DE LOS ASISTENTES A DICHS CENTROS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 98 Y 122 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL OFICIO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO, L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A ESTA ASAMBLEA POPULAR, SE DECLARE LA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2019, CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA BENEMERITA A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCIA SALINAS".

12.- ASUNTOS GENERALES, Y

13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE
JOSE GUADALUPE CORREA VALDEZ



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS** Y **RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 09 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 04 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas de esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que cite a reunión de trabajo al Ciudadano Auditor Superior del Estado a la brevedad, para que explique de manera puntual la propuesta de Presupuesto de Egresos que ejercerá la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio fiscal 2019.

6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que, por lo menos con 24 horas de anticipación, informe de los asuntos que habrán de tratarse en sus reuniones; y en su caso, el sentido de los dictámenes a ser abordados en Sesión de Pleno.

7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y a los municipios que se encuentran en situación de marginación, para que en coordinación se implemente un programa estratégico que otorgue calentadores solares a las comunidades donde la población se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema, con el objetivo de lograr un ahorro económico en el consumo de gas y leña en beneficio de las familias zacatecanas y para la protección del medio ambiente.

8.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para la asignación de dos millones de pesos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio 2019, para beneficio de la Escuela Preparatoria Vetagrande, A.C., administrada por la Organización de la Sociedad Civil Desarrollo Comunitario Integral y Alternativo, A.C.

9.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona la fracción XXI bis al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de prevención del delito y de las adicciones, y fomento de la participación de los jóvenes en la vida pública.

10.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma los artículos 231 y 233 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, y 577 y 581 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

11.- Lectura de la solicitud de prórroga para la entrega de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, del Municipio de Miguel Auza, Zac.



12.- Lectura de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2019, de diversos municipios.

13.- Asuntos Generales; y,

14.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0035, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2018.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, con el tema: “Foro de cultura física y deporte”.

II.- EL DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO, con el tema: “Día Internacional para la prevención de la explotación del medio ambiente”.

III.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, con el tema: “Una historia color de rosa”.

IV.- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, con el tema: “Responsabilidad social del gobierno ante el consumo de marihuana”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **08 DE NOVIEMBRE**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Tabasco.	Remiten escrito, mediante el cual comunican que en Sesión celebrada el día 07 de febrero del año en curso, se acordó la conformación de la Junta de Coordinación Política de esa Sexagésima Tercera Legislatura Local.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA DE ZACATECAS
PRESENTE:

Diputada Mónica Borrego Estrada, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; los artículos 28 fracción I, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México y en Hispanoamérica la lucha por consagrar, proteger y consolidar los derechos de equidad de género, tiene un trayecto histórico de más de trescientos años y la inició en pleno siglo XVII el ilustre zacatecano, reconocido universalmente, el Doctor Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villarreal, calificado, además, por historiadores nacionales e internacionales, como: El Primer Periodista de América.

La equidad de género es la categoría conceptual, el referente sociológico y el principio filosófico que establece con precisión que los derechos, las responsabilidades de cada uno, no dependen de, si la persona es hombre o mujer, concepción que se ha plasmado en las normas jurídicas nacionales y universales.

La equidad de género se traduce en el compromiso de crear estándares para que las oportunidades de desarrollo existentes se repartan y distribuyan justamente entre ambos sexos, en todos los aspectos de la vida social en el laboral, en el económico, en el político y el cultural.

El Doctor Juan Ignacio María de Castorena es calificado como el precursor de la cultura de equidad de género, en pleno siglo XVII, en la etapa final de la época colonial, en una era de profundos prejuicios culturales, etapa en donde la cosificación del concepto de “mujer”, se planteaba como una tradición hegemónica. Este insigne zacatecano rompió con valentía y sin temor alguno, con esa tradición absurda, irracional y aberrante.

En pleno siglo XVII, en los años de vida que coincidió con Sor Juana Inés de la Cruz, defendió el derecho que tenía la Decima Musa, así reconocida nuestra insigne poetisa, a participar en los espacios públicos de cultura.

El Doctor Juan Ignacio María de Castorena enfrentó y debatió en contra de los representantes del poder hegemónico de entonces, para garantizar el derecho de Sor Juana Inés de la Cruz a participar en los espacios públicos de la cultura. Triunfó, en ese entonces, la causa que defendía el insigne zacatecano, por encima de la censura y de la probable actuación de la santa inquisición, la que para fortuna nunca llegó.

La poetisa Sor Juana Inés de la Cruz, agradecida por la valiente defensa que emprendió el Doctor Juan Ignacio María de Castorena, le dedicó al zacatecano varias composiciones, entre ellas, la siguiente décima, que a la letra dice:



*Favores que son tan llenos
No sabré servir jamás
Pues debo estimarlos más
Cuando los merezco menos
De pagarse están ajenos
Al mismo agradecimiento
Pero ellos mismo intento
Que sirvan de recompensa
Pues debéis a mi defensa
Decir vuestro entendimiento*

Posteriormente, en el año de 1700, en plena encrucijada entre dos siglos, a varios años de que ya había muerto la inmortal poetisa, el Doctor Juan Ignacio María de Castorena, editó en la imprenta del Señor Manuel Ruiz de Murga, en la ciudad de Madrid, España, el libro de Sor Juana, titulado “Fama y Obras Póstumas del Fénix de México”.

En este texto se incluyen los debates extraordinarios entre Sor Filotea de la Cruz, seudónimo que adoptó el entonces obispo de Puebla, para denostar en el anonimato, las apariciones culturales públicas de Sor Juana Inés de la Cruz

Cuatro ediciones de esta magnífica obra se realizaron posteriormente en el siglo XVIII, una de ellas en Lisboa, Portugal.

La memorable obra de Sor Juana Inés de la Cruz fue dada a conocer, primero, a los monarcas de España, a las élites culturales del viejo mundo, posteriormente se difundió en Hispanoamérica y en México.

Por eso, no es excesivo y desproporcionado afirmar que la obra literaria de Sor Juana Inés de la Cruz se conoce universalmente gracias a la difusión y promoción de nuestro personaje de origen zacatecano, orgullo para México y América, por sus grandes realizaciones culturales.

En 1721, funda en Zacatecas el colegio de Los Mil Ángeles Marianos, institución destinada a educar a niñas huérfanas y mujeres desamparadas de toda la región. Por si fuera poco, nombra como rectora del centro escolar a una mujer.

Juan Ignacio María de Castorena preocupado siempre por la formación de las niñas y mujeres novo/hispanas, destina recursos y una de sus casas localizada en lo que hoy es el jardín Independencia, para que en ella funcionara el colegio de Los Mil Ángeles Marianos.

Don Juan Ignacio María de Castorena tiene una vida cultural fructífera y rica, de gran influencia en la época. Es rector de la Real y Pontificia Universidad de México. Previamente había obtenido dos doctorados, uno en derecho y otro en teología, siendo, quizá, el primer zacatecano en haber obtenido estos grados académicos, en la historia de Zacatecas.

Crea en 1722 La Gaceta México, considerado como el Primer Periódico de América y por lo tanto, promueve y sienta el Doctor Juan Ignacio María de Castorena los cimientos de la libertad de imprenta y de expresión.

Si todos admitimos el argumento ya muy generalizado de que la transparencia se funda en la mayor publicidad de los actos de gobierno, entonces podemos afirmar que Juan Ignacio María de Castorena es precursor, desde la edición de la Gaceta México, en la etapa de los gobiernos coloniales, de la cultura de la transparencia de la que hoy tanto hablamos.

Lo que es inequívoco, es que nuestro muti/referenciado personaje, siempre colocó en el centro de sus tareas, dignificar el trato social y cultural para niñas y mujeres de su época.



El Doctor Juan Ignacio María de Castorena se distinguió por ser un hombre progresista, un liberal en la extensión de la palabra, un humanista pleno, que se anticipó tres siglos a su época.

En otras latitudes de la república se le reconoce el trabajo a Don Juan Ignacio María de Castorena. En la tierra donde nació Sor Juana Inés de la Cruz, se le rinden homenajes. Incluso en la Universidad Autónoma del Estado de México existe la “Cátedra Juan Ignacio María de Castorena”.

En Yucatán, donde murió nuestro ilustre zacatecano, se le recuerda con honores y distinciones. Allí se encuentran sus restos mortales.

Es ocasión para formular ante esta soberanía, porque es nuestra obligación moral y jurídica, reivindicar a la luz de la historia, la memoria del Doctor Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villarreal, por todas sus grandes realizaciones culturales, educativas e históricas, que generan dignidad, distinción y orgullo para Zacatecas.

En razón de todo lo anterior y debidamente fundado en términos jurídicos, es que propongo la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Que la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas apruebe, previo estudio y análisis de la comisión correspondiente, la colocación, en los muros de la Sala de Sesiones de esta Legislatura, el nombre del

Doctor Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal

SEGUNDO: Que la inscripción del mencionado nombre se lleve a cabo el día 8 de marzo próximo, para celebrar y conmemorar con este solemne acto, El Día internacional de la Mujer.

Atentamente, Zacatecas, Zac. 19 de febrero del 2019

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA.



4.2

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a los presidentes municipales y al Gobernador de la entidad para que verifiquen que los centros de entretenimiento y esparcimiento llamados bares, discotecas o antros, cumplan con su permiso de funcionamiento, con las normas de protección civil y, sobre todo, que el personal de seguridad cumpla con los estándares que marca la ley para garantizar la debida protección de los asistentes a dichos centros

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Honorable LXIII Legislatura
del Estado de Zacatecas.
Presente.**

El que suscribe, **Dip. José Dolores Hernández Escareño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I; 48, fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 ,fracción I; 96 y 97, fracción II, del Reglamento General, someto a la consideración de este Honorable Congreso, Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones.

En diversos Municipios del Estado de Zacatecas operan y funcionan diversos establecimientos mercantiles de entretenimiento y de diversión, comúnmente llamados bares, discotecas y antros, los cuales están obligados a cumplir con la normatividad y garantizar los derechos de las personas que asisten a ellos.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que es el instrumento jurídico que establece las bases generales de la administración pública municipal y el funcionamiento de ésta, en su artículo 119, fracción XIII, señala que la Coordinación de Protección Civil –que es un órgano dependiente del gobierno municipal- podrá y deberá practicar visitas periódicas de verificación o inspección, por sí o en conjunto con la Dirección Estatal de Protección Civil, a cualquier establecimiento, negocio o industria, por medio del personal debidamente autorizado y acreditado.

El artículo 239, fracción III, inciso f, de la misma Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los Ayuntamientos tienen la facultad para expedir reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones en lo relativo al desarrollo del Municipio, concretamente en lo que se refiere a los establecimientos y expendios de bebidas alcohólicas. Y el artículo 243, fracción II, determina que las personas físicas y morales, para el desempeño de su actividad, deberán contar con un permiso, licencia o autorización expedida por parte de las autoridades municipales o de los órganos de la administración pública municipal facultados para ello.



A su vez el artículo 22, fracción XXVI, de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, señala que la Coordinación Estatal de Protección Civil, podrá emitir opinión sobre la seguridad interior y exterior de inmuebles, sitios o lugares destinados a las concentraciones masivas de personas.

Es importante dejar asentado que en cuanto a la seguridad de estos establecimientos mercantiles, juegan un papel fundamental las medidas de protección civil, entre las que destacan -de manera enunciativa más no limitativa-, las siguientes:

- Visitas de verificación para cerciorarse del cumplimiento de la normatividad;
- La obligación de los dueños de los establecimientos de contar con salidas de emergencia;
- Observar el horario general que fije la ley;
- Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia;
- Contar con botiquín para primeros auxilios;
- Señalar debidamente desde el interior las salidas de emergencia, así como la localización de extintores;
- Contar con un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir a los usuarios en sus personas como en sus bienes;
- Instalar aislantes de sonido; colaborar con campañas sanitarias institucionales en materia de prevención;
- Prohibir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- Prohibir el maltrato o discriminación de las personas;
- La colocación de estructuras o dispositivos u objetos que dificulten la entrada o salida de personas o vehículos; y
- Excederse de la capacidad del aforo del establecimiento.

Sin embargo, no sólo las aristas que comprende la protección civil ayudan a reducir los riesgos para las personas que asistente a los llamados bares, discotecas o antros. Para lograr mayores estadios de seguridad en éstos, el personal que labora en ellos, de manera concreta a aquellos a los que se les encomienda el resguardo, la vigilancia y la salvaguarda del orden en el lugar, juega un papel fundamental.

Por la propia naturaleza de su actividad, el personal de seguridad de estos centros es de carácter privado, y tiene encomendada la tarea de vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los dependientes dentro del establecimiento, por lo que debe cumplir con un perfil profesional para ello.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, cuenta con un capítulo relativo a los servicios de seguridad privada. En su artículo 120 define a ésta como “la actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano federal o estatal, que tiene por objeto la prestación de servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado”.



También, dicho ordenamiento, establece que los servicios de seguridad privada que operen legalmente en el Estado son auxiliares en materia de seguridad pública; que el Gobernador de la entidad –por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública- autorizará los servicios de seguridad privada; que el Centro Estatal de Información deberá llevar un registro de los prestadores de estos servicios; y que los particulares que presten los servicios de seguridad privada, así como el personal que utilicen, se registrarán por los principios de actuación y desempeño, integridad y dignidad, de protección y trato correcto a las personas, y tendrán la obligación de someter a su personal a procedimientos de evaluación y control de confianza, así como el deber de aportar los datos para el registro de su personal y equipo.

Por tanto, lo ideal y lo más conveniente es que en estos centros de entretenimiento y de recreación llamados bares, discotecas o antros, contraten y cuenten con los servicios de seguridad privada. Sin embargo, llama poderosamente la atención que en dichos establecimientos no contraten los mencionados servicios de seguridad privada, en algunos casos, y en los que sí lo hacen, el personal de seguridad privada no cumple con los estándares mínimos necesarios para garantizar esa función. Incluso, es común que los asistentes a estos lugares lleguen a quejarse de malos tratos, entre los que destacan: insultos, prepotencia, golpes, e incluso, hasta tocamientos.

Lo anterior parecería mínimo o un asunto sin relevancia, pero no es así. Es muy grave este hecho, porque ello deriva en una clara vulnerabilidad e imposibilidad para garantizar el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad y a la seguridad personal y el derecho a la salud, situación que vulnera los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución y el resto de nuestra legislación interna, así como en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, por mencionar algunos.

La situación generada por esta circunstancia, exige a las autoridades municipales y, principalmente estatales, lo mismo que a los particulares que operan dichos establecimientos mercantiles, a asumir el papel que les corresponde y estar en condiciones de garantizar los estándares de seguridad mínimos indispensables. Es responsabilidad de estos actores coordinarse para garantizar la debida regulación de estos espacios, todo, a fin de que permitan gozar de diversión y esparcimiento con seguridad a las personas que asisten a estos centros.

En virtud de lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:



Punto de Acuerdo.

Primero.- La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a los Presidentes Municipales de la entidad para que realicen una revisión a los establecimientos mercantiles dedicados al entretenimiento y conocidos como bares, discotecas o antros, a fin de corroborar que cuenten con el debido permiso, licencia o autorización expedido para su debido funcionamiento, y de que estén cumpliendo con la normatividad en materia de Protección Civil.

Segundo.- La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Gobernador de la entidad para que corrobore que los establecimientos mercantiles dedicados al entretenimiento y conocidos como bares, discotecas o antros, cumplan con lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas en lo relativo a su personal de seguridad, a fin de que éste cumpla con el perfil profesional que exige la Ley en comento y esté en condiciones de garantizar protección a los asistentes a dichos sitios de esparcimiento.

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

Suscribe

Dip. José Dolores Hernández Escareño

Zacatecas, Zac., a 21 de febrero de 2019.



4.3

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado **Armando Perales Gándara** , integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

En los últimos 30 años tras la implementación del modelo económico neoliberal, el cual ha beneficiado a un cierto grupo que ha visto acrecentar su fortuna económica pero ha vulnerado el desarrollo económico de la mayoría de la población del país, el campo mexicano ha sido uno de los sectores que ha padecido las consecuencias de este modelo, por ejemplo, uno de los postulados de esta política económica fue la apertura de los mercados, se puede argumentar que hubo sectores que tuvieron beneficios de la misma, pero para el campo mexicano fue todo lo contrario.

La fuerte competencia internacional, que se dio principalmente a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) entre 1991 y 1992 entrando en vigor en 1994 afecto a los pequeños productores, así lo constato Nuria Urquía Fernández quien fue representante en México de la Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en Ingles) en 2014 en la presentación del *Año Internacional de la Agricultura Familiar*, en donde explico que:¹ –cita textual-

“Los pequeños productores, además de ser los más numerosos a escala mundial, suelen ser los más pobres del campo. En el caso de México, los agricultores a pequeña escala son más de 70 por ciento de los productores, es decir casi cuatro millones, y sus ingresos no superan la línea de pobreza. Además producen 30

¹ Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014. FAO, 2014, [en línea]. Consultado: 23 de enero de 2019, disponible en : <http://www.fao.org/3/a-i4595s.pdf>

millones de toneladas de productos, aproximadamente 12 por ciento de la producción agrícola nacional”

Asimismo, en la presentación del *Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014*, una de las conclusiones a las que se llegaron fue que de manera prioritaria se deben impulsar desde los gobiernos políticas de inversión a los pequeños y medianos productores fortaleciendo sus capacidades de producción. Para el caso mexicano la inversión hacia este sector permitiría que cerca de 4 millones de productores campesinos incrementen notablemente sus ingresos superando así la línea de pobreza, según datos de la FAO.²

En Zacatecas la situación no es diferente a la que se vive a nivel nacional, por ejemplo, de acuerdo a datos del Gobierno Federal el 48 por ciento de las unidades de producción (UP) agrícola en el estado corresponden a productores que tienen menos de 5 hectáreas lo que suma una superficie de 176,000 hectáreas, mientras quienes son considerados medianos productores son el 34 por ciento de las UP con un área de producción entre 5 y 10 hectáreas sumando una superficie de 319, 350 hectáreas.³

Los datos anteriormente citados muestran claramente que en Zacatecas el 82 por ciento del sector campesino es pequeño y mediano, es decir, no tienen la capacidad para competir abiertamente con productores internacionales, lo que ha ocasionado factores como la migración, pobreza, aumento de la criminalidad, rezago social y segregación urbana debido al crecimiento poblacional de los centros urbanos, son lagunas de las problemáticas que se han generado y agudizado en la entidad tras una política neoliberal que no entendió que la mayor parte del sector campesino no estaba preparado para la apertura de los mercados.

Actualmente, desde el Gobierno Federal, encabezado por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se ha iniciado la implementación de una nueva política en la materia, entre una de sus múltiples acciones es la de invertir en los pequeños y medianos productores del sector, reconociendo que la agricultura a pequeña escala debe convertirse en el centro de las políticas agrícolas, ambientales y sociales de los gobiernos, pues esta juega un rol fundamental en la erradicación del hambre, en la nutrición de las familias rurales y urbanas y en la seguridad alimentaria del país.

Hay evidencia bibliográfica que hace constatar la importancia de los pequeños y medianos productores en la economía, producción alimentaria y desarrollo social del país; de acuerdo a datos del informe *“Los pequeños productores y la política pública”* publicado por la Coordinación de Subsidios al Campo en 2013, detalla que este sector campesino conforma el 70 por ciento de las unidades de producción, a nivel nacional, asimismo, cultivan el 16 por ciento de la superficie laborable del país, producen uno de cada siete alimentos, siete de cada diez productores que cuentan entre 5 a 15 hectáreas aportan el 40 por ciento de la producción de granos básicos y generan seis de cada diez empleos.

² *Ibíd.*

³ Véase: http://secampo.zacatecas.gob.mx/oficial/pdf/roe2018/ro1_2018.pdf



Es muy revelador la importancia de este sector en la economía nacional, pero más en las economías locales como la de Zacatecas, sin embargo la falta de apoyo a este sector por parte de los tres niveles de gobierno han suscitado el nulo desarrollo del campo zacatecano, ejemplo de ello son los datos de la Secretaría de Economía que detallan su abandono, ya que sólo el 8.9 por ciento del Producto Interno Bruto del estado proviene de este grupo social⁴, y a nivel nacional Zacatecas es de los peores estados en la aportación de la producción agrícola del país, con un monto anual promedio de sólo 12 millones 130 mil 213 pesos de un total de 417 millones 346 mil 594 pesos, según datos del Servicio de Información Agropecuaria y Pesquera (SIAP).

Estos datos por Entidad Federativa detallan la falta de una política pública que atienda realmente las necesidades del campo zacatecano, a fin de que se explote las capacidades de este sector, mismas que están documentadas, por ejemplo, la entidad es privilegiada al tener la materia prima para cultivar granos básicos y lograr la autosuficiencia alimentaria que llevaría a una revolución del campo mexicano y a lograr el pleno desarrollo del país.

Para un mejor entendimiento de la propuesta de la presente Iniciativa de Ley es pertinente señalar algunos datos sobre la producción de los tres cultivos de mayor predominación en el estado y que aunado a los datos antes expuestos se puede concluir con el sustento de la presente, de que los pequeños y medianos productores deben ser la prioridad de las políticas del Estado.

- El frijol, grano básico y de gran importancia para lograr la autosuficiencia alimentaria del país, siendo 6 entidades a nivel nacional donde se concentra su producción Zacatecas es la número uno con el 29.9 por ciento de producto, a nivel estatal representa el 39 por ciento de la superficie de producción.⁵
- El maíz, grano básico y que representa la segunda mayor fuente de ingreso para los productores pequeños y medianos del estado representa el 23 por ciento de la superficie cultivada de la entidad.⁶
- Otros granos básicos que predominan en la entidad y que ubican a Zacateca entre las entidades de mayor producción son: avena forrajera que representa el 20 por ciento de la producción a nivel nacional, chile con el 10 por ciento de la producción nacional y el tomate con el 7.84 por ciento.⁷

Queda de manifiesto la capacidad agrícola del estado pero asimismo la falta de atención a los sectores pequeños y medianos productores, que como ya se expuso son la unidad de producción con mayor

⁴ Secretaría de Economía. “Información Económica y Estatal, Zacatecas”. 2018, [en línea], consultado: 24 de enero de 2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/303885/zacatecas_2018_02.pdf

⁵ Atlas Agroalimentario 2018. [en línea], consultado: 24 de enero de 2019, disponible en: https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2018/Atlas-Agroalimentario-2018

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*



presencia en Zacatecas y han sido olvidados por las políticas del gobierno que son dirigidas a los grandes productores mismos que no han generado ningún beneficio social ni económico.

A partir de los datos que han sido citados en esta exposición de motivos se da cuenta de la relevancia que tiene enfocar el gasto público del sector agropecuario a los pequeños y medianos productores, ya que al reorientar los recursos hacia éstos, se puede trabajar para que este sector campesino pueda salir de la línea de pobreza, desarrollar capacidades, organizarse en cadenas de valor y generar desarrollo económico para la entidad, brindando además a nuestro campo zacatecano la oportunidad de otorgar seguridad y soberanía alimentaria para las y los zacatecanos.

Expertos en desarrollo local señalan la necesidad de empoderar a los pequeños y medianos productores para abatir la pobreza, disminuir la desigualdad y avanzar en el desarrollo rural integral, afirmando que *“no es posible concebir una estrategia de desarrollo rural –o una política pública– que combine el crecimiento de la productividad con una amplia distribución de sus beneficios, en la cual estos sectores campesinos locales no desempeñen un papel fundamental”*.⁸

México ocupa el decimocuarto lugar a nivel mundial en producción agropecuaria, sin embargo, es lamentable que internamente tengamos un déficit de productos primarios como el frijol, maíz y trigo cuando históricamente el país no ha tenido la necesidad de importar estos productos que son indispensables para la canasta básica, este déficit claramente es consecuencia de la política neoliberal implementada hace más de 30 años y que ha perjudicado sustancialmente al campo mexicano ocasionando efectos sociales y económicos negativos.

De acuerdo a datos de la FAO si se impulsa una política en torno a este sector a fin de incrementar la productividad y mejorar la infraestructura de acopio, logística y comercialización se evitarían pérdidas del 25 por ciento de las cosechas, acrecentaría el poder adquisitivo de los pequeños y medianos productores que resultaría en una mejor planeación de su cosecha y garantizaría la seguridad alimentaria.⁹

En conclusión, la inversión en la infraestructura elemental y productiva del campo zacatecano que beneficie principalmente a los pequeños y medianos productores tendrá como resultado que estas unidades económicas rurales beneficien, primero, la producción de alimentos que generaría la autosuficiencia alimentaria, segundo, propiciaría el desarrollo económico de la entidad combatiendo la pobreza y tercero se

⁸ SAGARPA-Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). “Análisis de Casos de Gestión Territorial y de Capacidades para el Desarrollo Rural en México. Construyendo país, desde el territorio “.Red para la Gestión Territorial del Desarrollo Rural. México, 2013. [en línea], consultado, 24 de enero de 2019, disponible en: <http://www.iica.int/sites/default/files/publications/files/2015/B3350e.pdf>

⁹ SAGARPA 2011. “Estudio de gran visión y factibilidad económica y financiera para el desarrollo de infraestructura de almacenamiento y distribución de granos y oleaginosas para el mediano y largo plazo a nivel nacional”. México, 2011.

crearían oportunidades laborales, principalmente para los jóvenes, enfrentado la problemática de la inseguridad que permea en el estado.

La presente Iniciativa de Ley tiene su sustento jurídico en tres ordenamientos, que son:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27, fracción XX.**

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. El desarrollo rural integral y sustentable también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

- **Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Artículo 4°.**

Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

- **Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, Artículo 5°.**

El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción; así como, a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

Por tal motivo la presente Iniciativa de Ley tiene como fin reformar el artículo 73 de Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para facultar a la Secretaría del Campo a atender a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo,



carecen de condiciones para el desarrollo; mediante la implementación de acciones que fortalezcan sus capacidades productivas de manera integral y sustentable, asimismo, apoyarlos con servicios de extensión, innovación y capacitación para incrementar la producción de alimentos y fortalecer el desarrollo comunitario en las zonas rurales.

Por todo lo expuesto se concluye que debe ser una prioridad para las políticas implementadas por el estado el apoyo a los pequeños y medianos productores, logrando así elevar los ingresos de este sector que beneficiaría a la economía del estado y sobre todo logara mayor capacidad de producción que contribuiría a la autosuficiencia alimentaria del país.

Por ello se considera que la aplicación de apoyos a pequeños y medianos productores enfocados en la extensión, innovación y capacitación será la clave para la transformación del campo zacatecano, logrando así explotar las capacidades que ya han sido citadas en el presente documento y sobre todo mejorar las condiciones socioeconómicas de este sector que ha sido vulnerado y olvidado por los gobiernos neoliberales.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se reforma el artículo 73 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Artículo 73

La Secretaría, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, atenderá como prioritarios para el incremento de la productividad rural del estado los siguientes objetivos:

- I. Atender a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo; mediante la implementación de acciones que fortalezcan sus capacidades productivas de manera integral y sustentable.**
- II. Apoyar a pequeños y medianos productores con servicios de extensión, innovación y capacitación para incrementar la producción de alimentos y fortalecer el desarrollo comunitario en las zonas rurales.**

TRANSITORIO



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73</p> <p>La Secretaría, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo; mediante la implementación de acciones que fortalezcan sus capacidades productivas de manera integral y sustentable.</p>	<p>Artículo 73</p> <p>La Secretaría, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, atenderá como prioritarios para el incremento de la productividad rural del estado los siguientes objetivos:</p> <p>I. Atender a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo; mediante la implementación de acciones que fortalezcan sus capacidades productivas de manera integral y sustentable.</p> <p>II. Apoyar a pequeños y medianos productores con servicios de extensión, innovación y capacitación para incrementar la producción de alimentos y fortalecer el desarrollo comunitario en las zonas rurales.</p>

INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

Dip. Armando Perales Gándara

Zacatecas, Zacatecas a 19 de febrero de 2019



4.4

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El que suscribe, **DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Estado de Zacatecas, me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 98 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Es ya un hecho notorio que el Estado de Zacatecas es de vocación migrante, es decir, existe una tendencia muy marcada de su población a migrar, principalmente hacia el vecino país del norte, en busca de oportunidades laborales y de desarrollo para sus familias.

En las últimas décadas, Zacatecas ha reconocido la importancia para la vida pública de este fenómeno migratorio tan agudizado, que incluso destaca en los índices nacionales de migración, por lo que se han implementado diversas figuras tanto administrativas como en los cargos públicos para mejorar la atención a la numerosa comunidad migrante originaria de nuestro Estado.

Al respecto destaca la inclusión de las diputaciones migrantes, la creación de una Secretaría del Zacatecano Migrante en el Gobierno del Estado, así como la reciente expedición de una Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, con lo que se han dado avances importantes en el diseño de políticas públicas en la materia, permitiendo coadyuvar a garantizarle a la comunidad el goce de sus derechos.

Esto en virtud de que la situación particular de Zacatecas, representa un reto para el diseño de los planes y programas del gobierno, dado que se deben buscar estrategias especiales y adecuadas para poder atender las necesidades de este grupo poblacional, que en muchos casos se encuentra en situación de vulnerabilidad y que por lo mismo tiende a salir del país para encontrar mejores condiciones de vida, abandonando sus pueblos y comunidades natales, y con ello a sus familias y amigos.



Por ello, es que a través de esta iniciativa se busca incidir en el tema en cuestión, continuando, claro está con el avance que hemos tenido en Zacatecas. Como Diputado Migrante, mi objetivo principal es y será siempre velar por el interés de nuestros migrantes y sus familias, promover y difundir sus derechos, así como buscar los mecanismos adecuados para garantizarlos y hacerlos valer con el fin de detonar su desarrollo integral y establecer los principios y criterios que orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas estatales y municipales en materia de atención a los migrantes y sus familias para promover su desarrollo económico, su participación en el sector productivo.

Es así que la presente propuesta se orienta al ámbito municipal, en donde según lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Estados se establece como base de la división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, a los cuales, mediante reiterados criterios jurisdiccionales se les ha reconocido su autonomía administrativa y hacendaria, señalando expresamente que constituyen un orden de gobierno.

No obstante, ser el nivel más bajo de los tres órdenes de gobierno existentes en nuestro país no constituye propiamente una responsabilidad menor respecto de los demás, en el entendido de que esta forma de organización lo que permite es una mayor cercanía con la población dado que, culturalmente los municipios se conformaron por provincias y en las que residían familias que, al establecerse en un mismo territorio se unieron por costumbres, tradiciones e incluso intereses comunes, por lo que en estas comunidades se conformó una agrupación poblacional que hoy en día tiene el carácter de nivel de gobierno, como estrategia para dar una atención más eficaz y eficiente a las necesidades de quienes residen en estas demarcaciones.

Si bien es cierto hoy en día el crecimiento poblacional complica esta labor, también es cierto que el orden municipal sigue manteniendo la mayor cercanía con la generalidad de sus gobernados, por ser la primera instancia gubernamental a la que pueden acudir e incluso, por las funciones constitucional y legalmente otorgadas a los municipios que dan la pauta para que ello se presente en esta forma, pues se trata principalmente de servicios básicos para el desarrollo de las actividades cotidianas, así como la planeación e impulso del desarrollo de las localidades.

En ese tenor, al ser el Ayuntamiento el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad; considero que se trata de una de las vías más idóneas para hacer llegar a las instancias gubernamentales las necesidades y requerimientos de la comunidad migrante originaria de nuestro Estado y de esta manera permear los intereses de los migrantes para impulsar acciones en beneficio de los mismos y principalmente de sus familias, que en el mayor de los casos mantienen su residencia en los municipios y comunidades de Zacatecas por lo que reciben una influencia directa de la acciones del gobierno municipal.

Para tal efecto, se propone modificar el título del artículo 98 y la fracción X del mismo, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, en razón de que con la redacción actual se establecen una serie de



limitantes para el establecimiento de la Dirección de Atención a Migrantes en la administración pública municipal.

Ello dado que, a diferencia de las demás Direcciones contempladas en el artículo, se menciona que solo se podrá establecer en aquellos municipios de alta vocación migrante y previa aprobación del Cabildo, lo que consideramos como una limitante para la promoción de acciones y políticas públicas en favor de los migrantes y sus familias.

Si bien es cierto, la ley solamente sugiere la creación de ciertas dependencias, sin que ello sea obligatorio ni limitativo para respetar la autonomía municipal, consideramos que no se debe limitar la inclusión de esta Dirección a ciertos municipios, pues en el Estado de Zacatecas todos tiene una vocación migrante se suma importancia que hace necesario generar estructuras administrativas dentro del gobierno municipal que permitan dar la atención adecuada al tema de los migrantes.

Tenemos presente que debe respetarse la configuración que cada Ayuntamiento determine en ejercicio de su libre administración, de acuerdo con sus posibilidades económicas, administrativas e incluso de recursos humanos, sin embargo esto no es incompatible con la implementación de una Dirección de Atención a los Migrantes, que genere acciones en beneficio de este sector de la población.

De tal manera, se elimina de la redacción lo relativo a la “alta vocación migrante y previa aprobación del Cabildo”, bajo el entendido de que, si lo comparamos con los niveles apreciados en los municipios de la mayoría de los otros Estados, en Zacatecas todos los municipios tienen una vocación migrante considerable, por lo que se requiere de la inclusión de esta Dirección en cualquiera de ellos.

Siguiendo la misma idea, ante la necesidad de una mayor incidencia pública en el tema, se plantea dentro del artículo 122 el establecimiento de un Consejo Municipal de Atención a Migrantes, que será un órgano de la consulta, opinión y coordinación con la ciudadanía para promover la participación de la sociedad en el diseño de las acciones y políticas públicas de la materia.

Para este fin, en dicho consejo se integrará la persona titular de la Dirección de Atención Migrantes y respecto a su regulación, estructura y funciones, se traslada la potestad a la facultad reglamentaria del municipio, no obstante dejando claro que el objetivo principal del Consejo es el mencionado en el párrafo anterior.

Somos de la idea de que con la presente propuesta se podrán establecer y mejorar las bases de coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar y mejorar las políticas públicas en materia de atención a los migrantes y sus familias y de igual manera, mediante la inclusión de la ciudadanía en este consejo, se podrá tener una cercanía con el sector migrante para tener mayor claridad en incidencia sobre sus necesidades.



Consideramos entonces que la participación ciudadana puede fortalecer los lazos de atención y comunicación entre nuestros migrantes y las instituciones públicas para un mejor resultado de las acciones en la materia y de esta manera garantizar una atención adecuada y funcional que se traducirá en la garantía de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 98 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el título del artículo 98 y se reforma la fracción X del artículo 98; se reforma la fracción XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 122, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 98.

Dependencias municipales

I a IX. ...

X. Dirección de Atención a Migrantes;

XI a XIV. ...

Artículo 122. ...

I a XI. ...

XII. Conformar e integrar el Consejo Municipal de Atención a Migrantes, que será un órgano de la consulta, opinión y coordinación con la ciudadanía para promover la participación de la sociedad en el diseño de las acciones y políticas públicas de la materia, conforme a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que para el efecto emita el Cabildo en las que se regule su estructura y se delimiten sus funciones.

XIII. Las demás que señale la presente ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a 21 de febrero del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. FELIPE DE JESUS DELGADO DE LA TORRE



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE ESTA H. LEGISLATURA, EMITA LA DECLARATORIA SOBRE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado, para su estudio y dictamen, la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que esta H. Legislatura emita la Declaratoria sobre la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada en fecha 19 de febrero de 2019, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, presentó el Oficio RODG/027/2019, mediante el cual solicita a esta Asamblea, emita la Declaratoria sobre la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en esa misma fecha mediante memorándum número 0334, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado justificó su solicitud en los términos siguientes:

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

P r e s e n t e

Con motivo de la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y la emisión de su Ley Orgánica, se busca contar con un organismo autónomo que fortalezca al Ministerio Público y regrese la confianza de la ciudadanía en la Representación Social para la investigación y



persecución de los delitos; sumado a que el propio Poder Legislativo del Estado, designó al primer Fiscal General de Justicia del Estado; en esa tesitura y en cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día miércoles 22 de marzo de 2017, es que me dirijo respetuosamente a esta Asamblea Popular, con el propósito de que Declare la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

MATERIA DE LA SOLICITUD.

Declarar la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA SOLICITUD.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIX, 132 fracciones I y V, y 152 fracciones I, II, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En la actualidad al mencionar a esta loable institución del Estado Mexicano, nos referimos a una organización sólida, en la que descansa una función primordial del Estado, como lo es la investigación y persecución de los delitos, pero también, la representación de los intereses de la sociedad. Por ello, el ente en el que se organice el Ministerio Público debe contar con la suficiente capacidad técnica, operativa y presupuestal para desarrollar su función.

Diversos han sido los esfuerzos realizados para robustecer a dicha institución jurídica. Desde las reformas de 1994 hasta la promulgada en febrero de 2014, ésta última en la cual se elevó a rango de organismo constitucional autónomo a la Fiscalía General de la República, los ejercicios para fortalecerla son muchos y variados, tanto a nivel nacional como local.

Esta tendencia que no solo es propia de México, sino que forma parte de todo un movimiento en América Latina para crear organismos relacionados con el Ministerio Público con la suficiente autonomía, ya han comenzado a concretarse.



Este proceso de modernización ha sido objeto de análisis por expertos en el tema, varios de los cuales coinciden, en que la institución que nos ocupa debe descansar en un organismo alejado de los vaivenes políticos, por ejemplo, el preclaro jurista Juventino V. Castro en su obra “El Ministerio Público en México” reflexiona que

“Las funciones del Ministerio público se prestan más que ninguna otra a ser influidas por las autoridades políticas –como son los Ejecutivos de la República y de los estados-, para sus fines propios, y que esa facultad de removerlos libremente es decisiva sobre la actuación del Ministerio Público, pudiendo dar fe de esta aseveración, tanto los mismos agentes y procuradores, como los jueces y magistrados, razón por la cual es de necesidad imperiosa el estatuir la inamovilidad del Ministerio Público, tal y como se ha logrado respecto de los miembros de la judicatura para que no puedan ser removidos de sus puestos sino por responsabilidad grave en el cumplimiento de los deberes que la Constitución y las leyes orgánicas le señalan...”

Asimismo, el jurista Jorge Madrazo en su obra denominada La Fiscalía General de la República en la Construcción del Estado de Derecho, menciona que

“...la autonomía del fiscal, que debe permear a toda la institución, tiene diversas expresiones. La autonomía técnica, que implica que el fiscal resuelva todo asunto, todo el tiempo, de acuerdo con lo que marcan las normas y los principios que las inspiran...la Fiscalía ha de tener autonomía financiera, para poder contar con un presupuesto digno que le permita realizar todas sus funciones...Debe quedar claro que los cargos de fiscal general de la República y de los fiscales especializados no son cargos políticos, sino técnico-jurídicos de la mayor jerarquía...”

Queda claro que desde hace varias décadas la búsqueda de la autonomía del Ministerio Público, misma que ya ha cristalizado, es un tema de tal relevancia que forma parte de la llamada Reforma del Estado y es, además, una exigencia de organismos internacionales como se menciona en el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México 2003”, en cuyo apartado 2.1. denominado Sistema de Justicia, en el sub apartado 2.1.1. Procuración e impartición de justicia, señala que

“Conjuntamente, resulta necesario reforzar la autonomía e independencia de las procuradurías, desde las federales hasta las locales, para limitar sus facultades a aquellas consistentes con su mandato”.

Asimismo, en su sub apartado 2.1.1.6 denominado Autonomía del Ministerio Público, menciona que



“La necesidad de la independencia y autonomía del ministerio público han sido reconocidas por los organismos de derechos humanos y por los miembros de la academia, como una condición indispensable para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal, así como una forma de evitar la incorporación de criterios políticos en decisiones que deben regirse exclusivamente por razones de justicia. Cabe advertir, no obstante, que el conferirle autonomía al MP sin que se adopte un sistema procesal de corte acusatorio podría resultar contraproducente. En efecto, se constituiría así un órgano con poder excesivo, ya que sólo el sistema acusatorio impone controles adecuados sobre la actividad cotidiana del MP”.

El Estado nacional reaccionó y la autonomía del Ministerio Público es ya una realidad, tanto en el ámbito nacional, como en las entidades federativas.

En otro orden de cosas, la consolidación de los organismos públicos autónomos con funciones para investigar y perseguir delitos, o bien, procurar justicia, como esferas ajenas a los tradicionales poderes del Estado, ahora, como el caso de Zacatecas, ya cuentan con la autonomía política, jurídica, financiera y administrativa necesaria para lograr una efectiva organización y cumplir con los mandatos constitucionales.

TERCERO. PROCESO LOCAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Primero. En Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Sistema Estatal Anticorrupción.

En la citada reforma se adicionó al Título IV un Capítulo Segundo Bis denominado “De la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y el Ministerio Público”.

En su artículo 87 se ordenó lo siguiente:

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

...



Asimismo, en su artículo segundo transitorio se estableció lo señalado a continuación:

Artículo segundo. La Legislatura del Estado deberá expedir las leyes que instruyan la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y la Ley de Responsabilidades Administrativas; así como las reformas a la legislación derivada de los artículos 65 fracción XV, 71, 112, 113, 118 y 122 de este Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

En referencia con el artículo que antecede, en el artículo tercero transitorio se previno lo enunciado a continuación:

Artículo tercero. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 71, 82 fracción XVII, 87, 88, 112, 113, 118, 121, 122, 138, 147, 150 y 155, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

La autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado entrará en vigor en los términos previstos en la declaratoria que al efecto emita la Legislatura del Estado, previa solicitud del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

En ese mismo tenor, se instituyó un artículo transitorio en los términos detallados enseguida:

Artículo sexto. El Ejecutivo del Estado transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

El proceso de entrega recepción se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y demás leyes aplicables.

...

Segundo. En Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de diciembre de 2017, se publicó el Decreto que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.



En su artículo 2 se establece que

Artículo 2. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo. Estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

El mencionado ordenamiento en sus disposiciones transitorias establece una serie de obligaciones a través de las cuales, gradualmente, se extingue la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, las cuales versan en lo siguiente:

Artículo séptimo. Dentro de los treinta días naturales posteriores a su designación, el Fiscal General deberá constituir la Unidad de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y la Unidad de Transición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Dichas Unidades deberán generar esquemas de coordinación para el traslado de recursos humanos, materiales, financieros y todo lo relacionado a la transmisión de los procesos sustantivos que surjan entre el proceso de clausura de la Procuraduría de General de Justicia del Estado de Zacatecas y el proceso de diseño e instalación de la Fiscalía General.

Ambas Unidades deberán coordinarse y estar en comunicación a través del Fiscal General, el cual deberá supervisar de manera puntual el proceso de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, así como el diseño e instalación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

...

De lo previsto en el artículo transitorio que antecede, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo tercero transitorio del referido Decreto 128, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Constitución local; se infiere que una vez designado el Fiscal General de Justicia, le correspondió constituir la Unidad de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y crear la Unidad de Transición de la Fiscalía General de Justicia, todo ello, **bajo un esquema de coordinación encabezado por el propio Fiscal**, para el traslado de los recursos humanos, materiales y financieros, así como el desahogo de procesos en curso.

Bajo esa perspectiva, como lo mencionamos líneas supra, **ambas unidades deben estar coordinadas por el Fiscal General de Justicia, con el propósito de que éste supervise el proceso de Clausura de la Procuraduría General de Justicia y realice el diseño e instalación de la Fiscalía General.**



En esa línea de discernimiento, estimando que el Titular del Poder Ejecutivo ha radicado ante esta Representación Soberana, la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero transitorio del supracitado Decreto 128, en razón de que a la fecha se encuentra en la etapa conclusiva el proceso de extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado; esta Asamblea considera procedente emitir la Declaratoria solicitada, a efecto de que la Fiscalía General de Justicia del Estado adquiera la autonomía constitucional plena.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Legislativa emite la siguiente

DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Por las consideraciones expuestas en el presente instrumento legislativo, se declara la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo tercero transitorio del Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 22 de marzo de 2017.

Artículo segundo. Posteriormente a la presente Declaratoria, previa notificación de conclusión del Plan de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, que al efecto realice el Fiscal General de Justicia del Estado a esta H. Legislatura, se emitirá la Declaratoria de Extinción de la citada Procuraduría.

T R A N S I T O R I O S

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTA**

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2019, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el año 2019, Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas de 1919.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 13 de diciembre del año 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se declara el año 2019, Año del Centenario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas de 1919, presentada por la Diputada Susana Rodríguez Márquez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0240, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La historia de México y en particular de Zacatecas se significa y distingue por un profundo trabajo legislativo, motivado por las cambiantes condiciones de nuestra



sociedad. A pesar de las dificultades para la integración de las distintas asambleas legislativas, de las vicisitudes propias de su pluralidad ideológica y de la influencia de corrientes de pensamiento, en ocasiones centralista y las más de corte liberal, los Congresos han entendido que es el municipio el centro de la actividad política y social de Zacatecas y, por consecuencia, ha sido y es, una institución que vibra con el movimiento progresista de sus mujeres y hombres que no se anclan en ideas ya superadas por una realidad que cambia cada día a la par de sus sectores y organizaciones.

No ha sido tersa esta transformación; en el devenir de una centuria de la disposición Municipal, que más propiamente nace como hoy en día la conocemos a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en Zacatecas dimos pasos importantes a esta trascendente evolución social y normativa; si bien reproduciendo disposiciones de la Constitución de 1824, constituye un logro histórico el que Zacatecas visualizara lo que a partir del Movimiento Revolucionario, ubica a los ayuntamientos como la génesis de la participación ciudadana con una perspectiva normativa e institucional.

Han transcurrido años de grandes convulsiones sociales, de encuentros y desencuentros de grupos, partidos y facciones políticas, sin embargo ha prevalecido una línea de desarrollo de nuestros municipios que no se contrapone al propósito de un Estado que lejos está de resignarse a las ataduras, anquilosamiento e inercias de un modelo federal que requiere nuevos bríos y nuevas formas del quehacer municipalista, influenciadas ciertamente por la fuerza ideológica del momento pero sin apartarse de los principios de legalidad que deben prevalecer en toda relación social.

SEGUNDO.- La estructura orgánica, las bases de su organización interna, de su competencia, facultades, atribuciones y prohibiciones, se encuentran contenidas en la Ley Orgánica del Municipio, sin embargo la cultura del cumplimiento de la ley, la cultura de observancia a sus principios y filosofía, pareciera estancarse ante el pragmatismo de autoridades municipales que ante la dimensión de los retos del desarrollo de pueblos, comunidades, concentración de población citadina en colonias y fraccionamientos, obliga a un cambio de paradigma del ayuntamiento y de la administración municipal.

Entender estas motivaciones nos permite visualizar una Ley Orgánica del Municipio que requiere un “sacudimiento” estructural, que le represente un auténtico cambio de rumbo para convertir a los municipios en ejes del desarrollo de la Entidad y no solo como instancias que “mal administran” la penuria y astringencia financiera que vienen padeciendo, producto por una parte del crecimiento poblacional que demanda, in situ, mayores servicios, mayor cobertura de atención y mejores condiciones del equipamiento urbano, pero además, por la precaria cultura de administración, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, que en su

conjunto miden el grado de honestidad en el acopio, administración y aplicación de los recursos públicos.

Quienes hemos tenido la oportunidad de conocer, analizar y estudiar, desde adentro, tanto el ayuntamiento como la administración municipal, visualizamos a un municipio transformado en lo normativo y reglamentario, como inmerso en una cultura de entrega comprometida hacia una administración que no puede seguir los mismos derroteros de su actual desarrollo, porque los resultados son claramente previsibles.

Requerimos plantearnos los términos de la actual representatividad democrática, sustentada en la ciudadanía plena en partidos políticos y en los esquemas electorales, en los que prevalezca la igualdad de género no como cuota o requisito numérico, sino de un enfoque en el cual mujeres y hombres, que pueden ser más o menos de la mitad del total de integrantes del ayuntamiento, sino una representatividad real, objetiva y operativa de una igualdad inteligente, propositiva y de resultados.

Plantearnos, igualmente por encima de cuotas o de porcentajes, la presencia activa de los jóvenes, alejada de posturas discursivas y demagógicas; presencia de población migrante que ha vivido o vive situaciones de alta vulnerabilidad, con vivencias de su transitar en la frontera con el mayor flujo de migración del mundo, con vivencias de discriminación, xenofobia, violencia y exclusión, con el propósito de “volcar”, ese conocimiento, en disposiciones normativas más humanas, más reales, más protectoras y solidarias.

Nuestra sociedad requiere una Ley Orgánica del Municipio que responda a los anhelos de un pueblo que se construye en la justicia, en la equidad y en la libertad, porque al igual que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en la Ley Orgánica del Municipio se fragua el ideario, el anhelo y el proyecto de un municipio, cansado de sólo cumplir con disposiciones normativas del Estado y de la Federación, pero con la permanente zozobra financiera que deviene de un esquema de distribución de participaciones de la riqueza nacional, que cada vez se aleja de una justicia distributiva como lo señala la propia Constitución Federal.

Hoy, cuando la vigencia de leyes en materia de disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas, obligan a las administraciones a realizar más trabajo administrativo y menos trabajo de gobierno; hoy, las administraciones enfrentan un largo y tortuoso calvario ante Dependencias Gubernamentales estatales y federales para acreditar planes, proyectos y programas, invirtiendo enormes cantidades de trabajo administrativo para hacerlo y, como se señala, menor tiempo para la atención ciudadana, se requiere de manera impostergable, actuar y orientar el quehacer municipal.



TERCERO.- Este cambio de paradigma es tarea y responsabilidad de todos, porque es claro que al tener nuestra vecindad en nuestras respectivas municipalidades, son los municipios los que reciben, enfrentan y en la medida de sus posibilidades, solucionan las necesidades básicas de la población.

Por eso es que todos debemos participar en esta tarea de manera responsable, activa y participativa; si en la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio en 1919, se plantearon retos y desafíos, hoy, a cien años de distancia, debemos como sociedad evaluar este trayecto y cuestionarnos si la ruta es la correcta o si es necesario “dar vuelta” y corregir, enmendar o proyectar una visión estructuralmente diferente, no exclusivamente teórica o dogmática, sino con el pulso de los ciudadanos que desean encontrar en sus municipios, soluciones, respuestas y no quejas, pretextos e insuficiencias permanentes.

Planteamos integrar una comisión especial, plural y con la participación de todos los grupos parlamentarios y expresiones ideológicas representadas en esta Legislatura, que conjuntamente con la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de esta Cámara de Diputados, con la colaboración de las instancias del Estado y de la Federación, de los propios Municipios, estudiosos, académicos, investigadores, sociólogos y politólogos, de la mano desde luego de la sociedad y organizaciones ciudadanizadas, reflexionemos sobre las transformaciones nacionales, estatales y municipales, reflexionemos y propongamos alternativas reales de solución, a las condiciones sociales de pobreza y marginación que prevalecen; una reflexión que nos permita retomar la esencia municipalista y, en un análisis retrospectivo, reconocer rezagos que lastiman a un país cuyas comunidades sobreviven entre la exclusión, la indiferencia e indolencia de programas y acciones gubernamentales cuya cobertura no ha logrado eliminar la estratificación poblacional que olvida a unos y privilegia a otros.

CUARTO.- La comisión especial que proponemos, deberá elaborar un programa general de actividades, como preámbulo a una gran convención estatal municipalista, en cuyo foro eminentemente social, sea el espacio para escuchar y analizar diagnósticos, estrategias y propuestas para “revolucionar” la vida municipal en Zacatecas.

No será una tarea sencilla y ajena a dificultades, pero esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, fiel a sus principios federalistas, no puede seguir reproduciendo en automático un modelo que, sin duda compartimos todos en esta Asamblea de Diputados y Diputadas, ha probado ya su ineficacia y por lo mismo requiere trascender y proyectar a un municipio viable en lo administrativo, jurídico y financiero.



Los actores políticos tienen un peso fundamental en todos los movimientos sociales -y la forma de concebir al municipio en Zacatecas-, pueden incluso imprimir el perfil del nuevo municipio; hagámoslo con esa finalidad para que el municipio de hoy, inmerso en una madeja interminable de conflictos internos, ya se trate de la conformación a partir de un proceso electoral, o del nombramiento de tesorero, contralor o cualquier otro funcionario municipal, o las más de las veces con grave astringencia financiera, sea sustantiva y cualitativamente diferente.

QUINTO.- No tengo duda que la participación de las Diputadas y Diputados serán el factor de cambio que los Zacatecanos esperamos; cada Legislador aportaremos nuestra visión, conocimiento e inteligencia, pero sobre todo tendremos la voluntad y apertura para que la sociedad se manifieste, proponga, aporte y trascienda la vida municipal; un anhelo ampliamente compartido de varias generaciones de municipios y administraciones municipales.

La participación de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas y Organismos Constitucionalmente Autónomos, de las organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia y académicas, otorgarán su conocimiento en esta gran convención municipalista.

En este contexto, la propuesta es que, simultáneamente con la declaratoria “Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio de 1919, se convoque respetuosamente a que la papelería oficial de esta Legislatura del Estado, de los Poderes Judicial y Ejecutivo, de los Ayuntamientos Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, se inscriba esta leyenda como manifestación de la sociedad en su conjunto, conmemorar este acontecimiento de 1919.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Declarar el año 2019, Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas de 1919.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ORGANIZACIÓN REGIONAL DEL SIGLO XIX. La colonización de América tiene su justificación jurídica en la institución de los municipios, en ese sentido, el primer paso para la organización política y jurídica del municipio se dio con la fundación de la *Villa Rica de la Veracruz* en 1519.

El modelo municipal trasplantado en México, recogía del tipo español la influencia tomada de otras culturas: el concilium de la visigótica, el régimen edilicio de la romana y la figura del alcalde de la árabe.

La administración de la Nueva España asignaba a los cabildos determinadas funciones judiciales, administrativas y políticas, como la administración de justicia en primera instancia por parte de los alcaldes ordinarios, el cuidado, mantenimiento y construcción de obras públicas como puentes y caminos, la vigilancia de mercados, ventas y mesones, la repartición de tierras y solares entre los vecinos, el abastecimiento de la población, agua potable, higiene, hospitales, aseo, ornato, calles, plazas y paseos, fiestas y ceremonias, así como el ejercicio del gobierno interino por muerte o ausencia del gobernador.

Los ingresos de la hacienda municipal provenían de bienes de uso común y de los propios, además de los arbitrios y mercedes, autorizados por el monarca.

Las actividades del municipio estuvieron subordinadas a las consignas del Estado Español durante gran parte del periodo colonial, siendo hasta finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX que este tomó un papel activo en los procesos de independencia política mexicana, primero, cuando en 1808 se opuso a la usurpación francesa, proclamando el reconocimiento de la soberanía de los pueblos y, finalmente, como la fuente de las luchas independentistas y revueltas revolucionarias del siglo XIX.



Al principio del siglo XIX, como resultado de la caída de la dinastía borbónica en España y la usurpación napoleónica, los criollos intentaron llenar el vacío de poder que ya no pertenecía a la Corona. Para ello alentaron la independencia de las colonias del nuevo mundo, a través de los ayuntamientos, en los que ejercían una influencia determinante.

La consolidación del municipio como instancia básica de gobierno, su organización poblacional y delimitación territorial solo fueron plenamente establecidas en la Constitución de Cádiz para la Nueva España, promulgada el 30 de septiembre de 1812 y que atribuía a los Ayuntamientos la capacidad de administrar las áreas de salubridad, orden público, instrucción primaria, beneficencia, obras públicas y cárceles municipales.

El siglo XIX, es el tiempo de las naciones, es cuando surge el espíritu nacional en América y nacen las naciones independientes y soberanas de nuestro continente.

El siglo XIX, en el México independiente constituyó el reto de construir y vertebrar una nación, dar coherencia y racionalidad al ejercicio del poder público e instaurar las primeras instituciones y la administración gubernamental.

Las instituciones y los niveles de gobierno fueron el eje sobre el cual, se empezó a organizar la nación frente a los continuos cambios políticos. La expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias, así como las Constituciones locales de los Estados federados constituyeron las grandes columnas de modernidad política que organizaron la nación y el Estado.

Un Estado nacional, que comenzó a crearse, a partir de la división territorial que delimito competencias, derechos y obligaciones de sus ciudadanos en su demarcación.

En ese contexto, los estados federados han sido fundamentales en el proceso de consolidación de la república. Los Estados han requerido de su Constitución, sus leyes y de manera particular los reglamentos o leyes que organización su territorio interno, su organización política, así como administración.



Bajo ese escenario, Zacatecas ha tenido un papel trascendental en la vertebración de la nación, a partir del impulso y defensa del federalismo político y económico basado en los derechos de las regiones y la comunidad.

En ese sentido, la historia jurídica en Zacatecas, es abundante y muestra la evolución política y normativa de Zacatecas, desde su Constitución, hasta los reglamentos para organizar su territorio, sus comunidades y sus asambleas municipales.

Uno de los reglamentos más importantes para regular y organizar la administración, el gobierno y la relación política con el Estado fue el Reglamento Económico Político de los Partidos de 1883.

El Reglamento Económico Político de los Partidos de 1883, estableció la división territorial en 13 partidos, los cuales eran: Zacatecas, Fresnillo, Jerez, Sombrerete, Mazapil, Nieves, Pinos, Villanueva, Nochistlan, Juchipila, Tlatenango y Ojocaliente¹⁰.

Estableció en cada partido una Asamblea Municipal y en cada Congregación una Junta Municipal para el gobierno y la administración.

Las asambleas municipales estarían integradas por un número de regidores y síndicos, según la población de cada partido, en tanto las Juntas Municipales tuvieron dos regidores y un síndico; las asambleas y las juntas fueron presididas por un Presidente Municipal, excepto las cabeceras municipales que presidieron los Jefes Políticos, una figura jurídica y política que representaba al Poder Ejecutivo del Estado y era el intermediario entre el Partido y el Gobierno.

El reglamento no solo organizaba al gobierno en las asambleas, una de las funciones importantes era su regulación económica en la parte de recaudación y administración de las rentas municipales.

¹⁰ Reglamento Económico Político de los Partidos de 1883.



TERCERO. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL SIGLO XX. El siglo XX en nuestro país, se significa por la primera gran Revolución Social del siglo. El proceso jurídico que comenzó después de 1910, ha sido el eje sobre el cual se reconstruyó la República y la nación.

Después del golpe de estado contra el gobierno de la Revolución en 1913, el primer documento importante para el país, fue el Plan de Guadalupe, que llamaba al desconocimiento de Victoriano Huerta, desconocía a los tres poderes, a los poderes locales que no aceptaran el plan, y se nombraba Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza; el texto establecía que al entrar en la capital del país, Carranza o quien lo hubiese sustituido en el mando por razones necesarias, se encargaría del Poder Ejecutivo el tiempo perentorio para convocar a elecciones.

El segundo documento importante fue la Ley del Municipio Libre, dado en Veracruz por Venustiano Carranza y promulgada en 1915. En la ley se reivindicaba la institución municipal que había sido minimizada sistemáticamente al centralizar sus funciones al someterla a gobiernos absolutos, mediante figuras como los Jefes Políticos, que solo respondían al Poderes Ejecutivos Estatales, la exposición de motivos de la citada ley definía este proceso de la siguiente manera:

Que es insostenible ya la práctica establecida por los gobiernos de imponer como autoridades políticas personas enteramente extrañas a los municipios, las que no han tenido otro carácter que el de agentes de opresión y se han señalado como los ejecutores incondicionales de la voluntad de los gobernantes, a cuyo servicio han puesto el fraude electoral, el contingente de sangre, el despojo de las tierras y la extorsión de los contribuyentes.¹¹

La ley tenía como objetivo implantar la autonomía de los municipios, moralizar la administración y vigilar los intereses de la comunidad. Resulta trascendental en el contenido del documento la concepción del municipio libre como base de la libertad de los pueblos, así como el primer requisito de bienestar y prosperidad del pueblo, en virtud de la cercanía de esta autoridad con los ciudadanos.

¹¹ Ley del Municipio Libre de 1915



Esta ley deroga la figura del Jefe Político del siglo XIX, y por consiguiente la centralización que ejercían los gobernadores en los municipios.

Por otro lado, esta ley reforma la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857, en su artículo 109, para quedar como sigue:

Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa y sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el Gobierno del Estado. El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los Gobernadores no podrán ser reelectos, ni durarán: en su encargo un período mayor de seis años¹².

Estos antecedentes fueron el detonante para establecer la necesidad de una nueva Constitución y orden normativo para la consolidación y legitimación de la Revolución.

El municipio libre y autónomo, como primer nivel de gobierno se consolidó en el sistema jurídico mexicano que empezó a construirse en el año de 1917, bajo la conducción del Poder Constituyente. El inicio de ese proceso tendría su segunda fase, cuando las entidades federativas comenzaron su proceso de armonización constitucional, con la emisión de sus constituciones locales y la reiteración de los principios y figuras jurídicas, como la del Municipio libre y autónomo. Esos fueron los cimientos de la construcción del México moderno.

CUARTO. EL MUNICIPIO EN ZACATECAS EN EL SIGLO XX. La promulgación de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918, impulsó un proceso de reformas y leyes para implantar un sistema jurídico armonizado con el entramado normativo que el constitucionalismo estaba impulsando para reorganizar al país, sus estados, municipios y comunidades, así como su forma de organización política, de conformidad con los preceptos e ideales de la Revolución Mexicana y el Plan de Guadalupe.

¹² Ídem.



Bajo ese escenario, la Legislatura del Estado de Zacatecas, en 1919, impulsó las siguientes leyes: Ley de Organización y Funciones del Ministerio Público, Ley para las Elecciones de Poderes del Estado, Ley Agraria que deroga a la de 1917, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado permitió reorganizar territorialmente al Estado en 50 municipios, los cuales eran: Zacatecas, Guadalupe, Vetagrande, San Joséb de la isla, Panuco, Calera, San Pedro Piedra Gorda, Morelos, Fresnillo, Valparaíso, Villa de Cos, Ciudad de García, Tepetengo, Monte Escobedo, Susticacan, Sombrerete, Chalchihuites, Saín Alto, San Andrés del Teul, Nieves, Río Grande, San Miguel del Mezquital, San Juan del Mezquital, Mazapil, Concepción del Oro, San Pedro Ocampo, Pinos, Noria de Ángeles, Villa García, Santa Rita, El Carro, Villa Nueva, Villa del Refugio, Jalpa, Huanusco, Plateado, Nochistlan, Apulco, Juchipila, Apozol, Mezquital del Oro, Moyahua, Sánchez Román, Teul, Momax, Tepechitlan, Atolinga, Estanzuela, Ojocaliente, y San Francisco de los Adame.

En la citada Ley Orgánica se estableció la autonomía y personalidad jurídica del Municipio en Zacatecas y, al mismo tiempo, se le dotó de facultades administrativas, así como en materia de hacienda para elaborar sus planes de arbitrios y sus presupuestos de egresos.

La Ley Orgánica del Municipio estableció el gobierno y la organización administrativa de los Municipios, determinó los procedimientos de sesiones de las asambleas y juntas municipales, definió sus facultades y atribuciones, así como las del presidente municipal, los regidores, creó comisiones edilicias siendo las primeras la de: Instrucción pública, Justicia, Hacienda y Revisión de Cuentas, Higiene, salud pública y vacuna, Ornato y mejoras materiales, y aguas y mercados¹³.

Destaca que Ley impulso el mecanismo electoral para dividir las juntas municipales y sus demarcaciones en distritos electorales, es importante mencionar que tanto en la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Elecciones de los Poderes del estado, ambas de 1919, se estableció la figura de los distritos electorales.

¹³ Ley Orgánica del Municipio Libre de 1919. Pág. 14

En los términos expuestos, esta dictaminadora reconoce el valor histórico, político, económico, social y cultural de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Zacatecas de 1919, y su evidente influencia en las reformas constitucionales y legales posteriores.

Asimismo, debe valorarse, en su justa medida, el papel tan importante que ha tenido la citada ley en la consolidación y fortalecimiento de la autonomía municipal, elemento indispensable para la democratización de nuestra sociedad.

De acuerdo con lo anterior, para esta Comisión resulta adecuada y pertinente la iniciativa que se estudia, toda vez que la Ley Orgánica del Municipio de 1919 estableció las bases para reconocer el papel del Municipio como el espacio donde surge y se desarrolla la democracia en nuestro país.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2019, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, conforme a los siguientes

Artículo Primero. Se declare 2019 como año del Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Artículo Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos del Estado, las Entidades Públicas, Organismos Constitucionalmente Autónomos, insertarán en su papelería oficial, a partir de la entrada en vigor del presente decreto la leyenda **“2019, Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado”**.

Artículo Tercero. Se exhorta a organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia y académicas, insertar en su papelería oficial **“2019, Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado”**.

Artículo Cuarto. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 18 de Febrero de 2019.

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL.**

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA
VÁZQUEZ**

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA BENEMÉRITA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el año 2019, 50 Aniversario de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En la reunión de instalación de la Comisión de Desarrollo Cultural, celebrada en fecha 18 de octubre de 2018, se sometió a su consideración el archivo legislativo de la Comisión perteneciente a la LXII Legislatura, para el análisis y evaluación de las iniciativas que se recibieron, a fin de determinar su viabilidad y vigencia legislativa.

Dentro del citado archivo, obra el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el año “2019, 50° Aniversario de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas Francisco García Salinas”, la cual fue presentada en sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 30 de junio del año 2018.

SEGUNDO. La Comisión evaluó la pertinencia e importancia de la iniciativa referida, por lo que, aprobó retomarla y emitir el dictamen correspondiente, considerando que su objeto es reconocer la dimensión educativa y social de la institución académica más importante del Estado.

En consecuencia, en la sesión de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2018, se presentó el dictamen para su valoración, discusión y, en su caso, aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En fecha 6 de septiembre de 1968 mediante Decreto 496, se declaró la conversión del Instituto de Ciencias Autónoma de Zacatecas, en Universidad Autónoma “Francisco García Salinas”, la cual es regida por los principios de libertad de cátedra e investigación, los cuales serán orientados con un alto sentido de servicio social. Por tal motivo, el Estado le otorga la elevación de jerarquía a la benemérita institución, ya que es el mejor tributo a las generaciones de profesores y alumnos, que durante más de un siglo han laborado por y para la cultura de Zacatecas y de México.

Segundo. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra benemérito significa digno de galardón. En su condición de adjetivo significa que merece premio, agradecimiento o estimación por sus servicios, proviene del latín bene meritus que significa “lo ha merecido bien”, y con valor positivo, por lo que se entiende digno de galardón, una alabanza o un logro. Es por ello que esta declaración de benemérita se otorga a la Universidad por sus aportaciones, sus servicios y beneficios que otorga a la sociedad. La Universidad ha permanecido fiel a los ideales de su fundador y durante más de 185 años de existencia ha sido el escenario natural de las más enconadas controversias ideológicas en donde se han reflejado todas las inquietudes del pensamiento humano y en donde las corrientes filosóficas y científicas han tenido la tierra propicia para una siembra óptima en mentes juveniles.

Tercero. En el mes de septiembre, nuestra Universidad Autónoma de Zacatecas, conmemora fechas significativas para la historia de la máxima casa de estudios superiores en el estado, misma que se ha distinguido por su invariable compromiso con la sociedad, de ahí el marcado sentido de pertenencia que genera en la comunidad, tanto en el interior como del exterior de la institución.

La fundación de esta institución educativa corresponde al avance del pensamiento liberal surgido de la ilustración y al concepto de la formación de un Estado nación, y fue posible gracias al gobernador Francisco García Salinas, conocido también como Tata Pachito. Con ello surgió la educación superior pública en Zacatecas, cuyos beneficios son invaluable hasta la actualidad. Según uno de sus principales historiadores, Luis Acevedo Hurtado, en su obra “La casa de estudios de Jerez: dos investigaciones, comenta que el objetivo era formar ciudadanos que, en los felices años de la adolescencia adquirieran aquellos conocimientos con que puedan servir a la Patria con utilidad, deseosos de que algún día puedan ofrecerle al Estado, hijos virtuosos e ilustrados.

Cuarto. El Gobierno del Estado como fiel intérprete de los imperativos históricos y sociales de la comunidad zacatecana, consideró justo y oportuno el reconocimiento a la Universidad como Benemérita, la cual se denomina Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco Gracia Salinas”, rindiendo tributo al zacatecano fundador de nuestra máxima casa de estudios.

Quinto. Ahora bien, en conmemoración del 50 Aniversario de la Universidad, nuestra alma mater pretende realizar un bando solemne y diversas actividades, entre las que destacan las siguientes:

Se propone una sesión especial o un apartado de una sesión de la Legislatura del Estado para la determinación del nombramiento del año de la Universidad Autónoma de Zacatecas en el que:



1. Se leerá la síntesis del proceso de otorgamiento de la nominación, que concluyó con el decreto 496 en agosto-septiembre de 1968.
2. Se leerá una semblanza de la trayectoria de las diferentes denominaciones de la institución hasta llegar al actual.
3. Intervención de representantes de la Universidad o de los mismos diputados justificando la solicitud del “Año de la Universidad Autónoma de Zacatecas”.
4. Someter a consideración del pleno la solicitud señalada.
5. Establecer el decreto y fijar fecha para realizar el pregón del bando solemne por diversas calles de la Ciudad de Zacatecas para culminar en el edificio de rectoría para la develación de una placa conmemorativa (se propone el día 6 de septiembre de 2018 a las 18:00 horas). El cortejo será acompañado por la Estudiantina de la Universidad.
6. Al término del evento se tendrá una verbena popular en los mismos patios de rectoría que será la inauguración del programa conmemorativo que contendrá actividades académicas y culturales en los diferentes sitios universitarios que contemplen el teatro Fernando Calderón, el Auditorio Magdaleno Varela Luján y el Miguel de Cervantes Saavedra, emblemáticos espacios en la historia de la UAZ.
7. En los puntos en los que sea permitido y así lo determinen podrá participar el rector, el secretario general u otros académicos universitarios.

El programa conmemorativo específico se establecerá a detalle al ingreso del ciclo escolar 2018-2019. Contendrá conferencias, foros académicos participación de memorias históricas en torno a la conmemoración por invitados especiales, eventos culturales y de participación ciudadana.

- Conmemoración del inicio de actividades de “La casa de estudios de Jerez”, en 1832, antecedente remoto de la hoy Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Se conmemora el nacimiento de Francisco García Salinas en 1786. Con el objetivo de difundir los hechos más significativos, el rector, a través la página oficial de la Universidad, inscribirá una semblanza de este ilustre zacatecano evidenciando algunos de sus desempeños. En el ámbito nacional, fue Secretario de Hacienda, diputado y senador; en el ámbito estatal, fue regidor del ayuntamiento y Gobernador del Estado de Zacatecas de 1828 a 1834; en el año 1831 promulgó la Ley de Instrucción Primaria. Murió en San Pedro Piedra Gorda el 2 de diciembre de 1841.
- En 1823, Francisco García Salinas emite su documento Reflexiones sobre el acta constitutiva, escrito propositivo para la realización de la constitución política de la naciente república mexicana, publicada en 1824.
- En 1847, seis años después de su fallecimiento, en un decreto del gobierno estatal, Francisco García Salinas fue declarado Benemérito del Estado de Zacatecas.

Sexto. La mayoría de los diputados aquí presentes, nos hemos formado y hemos sido parte de esta máxima casa de estudios, por tanto, debemos mostrarle agradecimiento y qué mejor forma apoyando la iniciativa que les presento. En mi papel de legisladora refrendo mi compromiso para impulsar esta iniciativa esperando contribuyan en ella.

MATERIA DE LA INICIATIVA.



Declarar el año 2019, 50° Aniversario de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, y otorgar a la institución la distinción de Benemérita.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL PAPEL SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS. La concepción de Universidad nos remite al concepto de universalidad que engloba origen, heterogeneidad, encuentro, talento, ágora, institución, conocimiento, filosofía, crítica, tecnología y modernidad.

La Universidad es el campo de la técnica del desarrollo y estilización de la cultura, el recinto de la pluralidad de las ideas y de los sujetos. El lugar donde se pretende saber a aprender, donde se imagina aprender a saber¹⁴.

La universidad en su concepción más universal es el espacio educativo y la comunidad académica que genera, codifica trámite y valida el conocimiento¹⁵.

La Universidad es el imperio del pluralismo y la disensión, donde se incuba la comunidad del pensamiento, esto a su vez revalora la razón y combate a los dogmatismos y lo que atenta contra el libre pensamiento.

La Universidad fue concebida por Jacques Derrida como el nombre dado por la sociedad a una especie de cuerpo supletorio que ha querido a la vez proyectar fuera de sí misma y conservar celosamente en sí misma emancipar y controlar; por ambas razones, la universidad representa a la sociedad.

El nacimiento de la Universidad Autónoma de Zacatecas representa un parteaguas en la vida social, económica, cultural y política de nuestro Estado.

¹⁴ Espinosa Proa, Sergio, *El misterio de las universidades*, Centro de Docencia Superior. UAZ, Zacatecas, México 1997, pág. 17.

¹⁵ Ídem, pág. 18



La época en la que se define su creación se da en el contexto de revalorización de las ideas y utopías sociales, las generaciones de ese momento histórico estuvieron inmersas en el debate intelectual de la libertad, la igualdad social y económica, la democracia y la modernidad. Estas generaciones cuestionaron el *statu quo* de la sociedad y la representación del estado en un escenario social que demandaba: la universalización de la educación, la libertad de cátedra y el libre pensamiento.

Las generaciones que iniciaron en la naciente institución eran parte de una época en transición y ellas serían el nuevo rostro y perfil que dotaría de identidad a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Desde 1968, la Universidad ha generado no solo un perfil académico y profesional, también ha moldeado una nueva identidad social y cultural que rompió con los estereotipos anteriores de la sociedad zacatecana.

La creación de la Universidad ha simbolizado la modernidad científica en el Estado, por otro lado, es innegable su impacto e influencia social que ha sido fruto de los procesos internos y debates al interior de la universidad que moldean las dinámicas académicas, de organización y compromiso social.

Estos se representan en sus mecanismos y procesos de reforma interna desde 1977-1978, 1990 y 1999-2012, y que se han enmarcado en los procesos de cambio de nuestra universidad¹⁶, los cuales le han permitido transformarse y debatir el sentido y objeto de la universidad moderna y su papel en el siglo XXI.

Esta permanente dinámica ha redefinido la organización, el perfil académico, los objetivos, los programas curriculares, y ratificado el compromiso social e indeclinable de la Universidad con la sociedad zacatecana, no sin antes, reflexionar de manera crítica la función universitaria como institución generadora de profesionales en distintas ramas y generadores de conocimiento.

En ese sentido, esta dictaminadora estima que los méritos históricos, sociales y culturales de la Universidad Autónoma de Zacatecas, son más que suficientes para otorgarle el reconocimiento solicitado y conmemorar, durante 2019, sus aportaciones a la sociedad zacatecana.

La Universidad ha sido el centro de conocimiento del estado, al ser la institución pública con la plantilla académica más importante, con una producción editorial sobresaliente, y una historia común, y paralela, con nuestro Estado.

TERCERO. LA UNIVERSIDAD COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA. La palabra benemérito viene del latín *benemeritus*, frecuentemente escrito *bene meritus*, lo cual significa que “lo ha merecido bien”. Por tal razón, esta Comisión reconoce la valiosa aportación de la Universidad Autónoma de Zacatecas a la sociedad

¹⁶ García Zamora, Rodolfo, *Utopías y desafíos institucionales: UAZ 1977-2030*, en *1977 autonomía y sociedad en Zacatecas una historia recuperada*, Taberna UAZ, Zacatecas., México. 2011, pág. 231

zacatecana y al desarrollo de la misma, por lo tanto, consideramos que la institución es digna de recibir la distinción de Benemérita.

En el país, solo cuatro universidades han recibido la distinción de benemérita por parte de sus Congresos locales: la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, lo recibe el 2 de abril de 1987; la Benemérita Universidad de Guadalajara, el 26 de febrero del 2014; la Universidad Benemérita de Guanajuato, el 26 de marzo del 2015, y la Benemérita Institución Universidad Autónoma de Baja California, el 8 de febrero del 2012.

Para esta Comisión es importante resaltar que la Universidad Autónoma de Zacatecas, representa el espacio plural de la sociedad, su influencia en el desarrollo de Zacatecas es incontable a lo largo de su historia.

En ese contexto, podemos afirmar que no existe otra institución con los alcances que la Universidad tiene y la proyección a futuro que hoy se ha consolidado.

Por ello, esta dictaminadora abre un espacio con este reconocimiento para otorgarle la calidad de Benemérita, para que se abra una época, que contribuya a la reflexión y sea una oportunidad para fortalecer el pensamiento crítico de la comunidad universitaria.

Repensemos la esencia y tradición que nos legó el Instituto de Ciencias de Zacatecas y que sintetizó en décadas posteriores nuestra Universidad, hoy esta Comisión le reconoce, a 50 años de su creación establecida con el decreto # 496, su trascendencia e importancia para que sean en el marco de esta declaratoria el espacio donde se analice y se debatan los retos de la Universidad moderna en Zacatecas, como lo hizo esa generación de los años fundacionales.

Por otra parte, en la iniciativa que se dictamina se propone, también, denominar el año 2019 como el del 50° Aniversario de la Universidad Autónoma de Zacatecas, sin embargo, el año en el que se conmemora dicho aniversario fue el 2018, y la iniciativa fue presentada en el mes de junio de ese año.

En razón de lo anterior, consideramos que no resulta viable aprobar la declaratoria referida, toda vez que para el momento en que fue presentada la iniciativa, la H. LXII ya había emitido un decreto donde el año 2018 había sido declarado *Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*.

Por ello, este colectivo considera pertinente aprobar, únicamente, la declaratoria de Benemérita a la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”



Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA BENEMÉRITA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”.

Artículo primero. Se otorgue el carácter de Benemérita a la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” y, en consecuencia, se incorpore a su denominación oficial, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo segundo. Notifíquese este Decreto al Rector de la citada institución educativa, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo tercero. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, esta Soberanía Popular deberá reformar la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, a efecto de armonizarla a este instrumento legislativo.

Artículo cuarto. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 18 de febrero de 2019.

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA
VÁZQUEZ

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

